SMA
CORPORACION
San Miguel Arcangel

CORPORACION SAN MIGUEL ARCANGEL – ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARIA DUQUE FORONDA,** mayor y vecina del municipio de Rionegro-Antioquia, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 39.439.947, actuando en nombre y representación de LA CORPORACION SAN MIGUEL ARCANGEL-ANTIOQUIA con N.I.T **900468564-6,** quien en adelante se denominará la **EMPLEADORA;** y **SEBASTIAN RIOS GALLEGO,** mayor y vecino del municipio de Rionegro-Antioquia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.128.458.107 y quien para los efectos del presente documento se denominará el **EMPLEADO,** hemos convenido celebrar un contrato de trabajo que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Laboral y demás aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA. Objeto—EL TRABAJADOR en su calidad de AUXILIAR DE ENFERMERIA, se obliga para con LA EMPLEADORA, A: cumplir con el manual de funciones el cual hará parte integral de este contrato.

SEGUNDA. Plazo—El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES contados desde el día 06 del mes de agosto del año 2018, si vencido el plazo establecido para la ejecución del contrato NINGUNA DE LAS PARTES, manifiesta querer dar terminación, éste se entenderá por periodos iguales hasta llegar a un año, momento en el cual pasará a ser de un año sin que se torne indefinido.

CUARTA. Valor y forma de pago— El valor de este contrato es la suma UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, correspondiente a la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos M. L ($ 781.242.oo), el cual será cancelado cada mes en la cuenta bancaria del trabajador.

QUINTA. Obligaciones de la empleadora. — LA EMPLEADORA se obliga a facilitar los materiales y demás que sean requeridos, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

SEXTA. Vigilancia del contrato. —LA EMPLEDORA o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL TRABAJADOR y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

SEPTIMA. — Jornada laboral. La jornada laboral será la estipulada en el cuadro de turnos sin que en ningún momento se exceda la jornada ordinaria estipulada en la legislación colombiana.

OCTAVA. Obligaciones DEL TRABAJADOR. —EL TRABAJADOR se obliga a cumplir las siguientes actividades:

1. Prestar sus servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por LA EMPLEADORA.
2. Velar por el cabal cumplimiento de los términos legales establecidos para cada uno de los procesos y/o trámites a su cargo.
3. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga LA EMPLEADORA y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.

NOVENA: Forma de terminación. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

DECIMA: Causales de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y por parte de la empleadora, el incumplimiento del trabajador de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas por la empleadora y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo.

Parágrafo: Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades.

DECIMA PRIMERA: Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Guarne-Antioquia.

Por la EMPLEADORA en Guarne, y su sede en la dirección 500 metros del crucero vía San Vicente teléfono 530 18 87 o 320 698 00 46 Email. Csanmiguelarcangel@hotmail.com y el Trabajador en la Vereda Santa Barbará Rionegro-Antioquia, teléfonos: 561 37 83, Celular: 323 481 78 06 ejemplo9132@hotmail.com.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Guarne-Ant. El día 06 del mes de agosto del año 2018.

CLAUDIA MARIA DUQUE FORONDA
La empleadora
C.C. N°39.439.947

SEBASTIAN RIOS GALLEGO
El empleado
C.C. N°. 1.128.458.107